



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-070/2019

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a los 28 días del mes de noviembre de 2019.

Vistos los autos del expediente SCG/DGNAT/DN/RI-070/2019, conformado con motivo del escrito recibido el 22 de noviembre de 2019, a través del cual la C. [redacted] apoderada legal de la empresa "Toka Internacional", S.A.P.I. de C.V., en lo sucesivo "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, en lo sucesivo "La convocante", derivados del acta de junta de aclaración de bases de fecha 20 de noviembre de 2019 de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, para la "adquisición de vales (documento, tarjeta u otro medio electrónico) relativos al estímulo de fin de año para los trabajadores del Gobierno de la Ciudad de México, correspondiente al ejercicio fiscal 2019".

RESULTANDO

1. Que el 22 de noviembre de 2019, se recibió el escrito por el cual "La recurrente", promovió recurso de inconformidad en contra de actos de "La convocante", en el que estableció los agravios que a su criterio le ocasiona el acto impugnado, los cuales se tienen por reproducidos por economía procesal, y ofreció las pruebas que estimó pertinentes.
2. Que el 22 de noviembre de 2019, esta Dirección notificó el oficio SCG/DGNAT/DN/2532/2019, a través del cual solicitó un informe pormenorizado a "La convocante"; copia certificada de diversa documentación inherente a la licitación SAF-DGRMSG-LP-13-19 y que se pronunciara respecto a si de decretarse la suspensión del procedimiento licitatorio de mérito, se configuraba alguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 116 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
3. Que por oficio SAF/DGRMSG/3363/2019, "La convocante" rindió su informe pormenorizado e informó el origen de los recursos y el estado que guarda la licitación pública nacional consolidada SAF-DGRMSG-LP-13-19.
4. Que esta Dirección dictó acuerdo por el que se admitió a trámite el recurso de inconformidad interpuesto por "La recurrente", señalando el 28 de noviembre de 2019, para que tuviera verificativo la Audiencia de Ley, prevista en el artículo 120, con relación al 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas ofrecidas y recibir los alegatos respectivos, acuerdo que fue notificado a "La recurrente" mediante oficio SCG/DGNAT/DN/2548/2019, de fecha 22 de noviembre de 2019.
5. Que mediante oficios SCG/DGNAT/DN/2549/2019, SCG/DGNAT/DN/2550/2019, SCG/DGNAT/DN/2551/2019, SCG/DGNAT/DN/2552/2019, SCG/DGNAT/DN/2553/2019, SCG/DGNAT/DN/2554/2019 y SCG/DGNAT/DN/2561/2019, esta Dirección a efecto de preservar la garantía de audiencia de las empresas "Efectivale", S. de R.L. de C.V., "Edenred México", S.A. de C.V., "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., "Sí Vale México", S.A. de C.V., "Happy Vales", S.A. de C.V., "Dispersiones Sociales de México", S.A.P.I. de C.V. y "Sodexo Motivation Solutions México", S.A. de C.V., respectivamente, les notificó del recurso de inconformidad promovido por "La recurrente", para que manifestaran lo que a sus intereses conviniera y aportaran pruebas dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del citado curso. De igual forma se les indicó la fecha en que tendría verificativo



EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-070/2019

la Audiencia de Ley, cuya finalidad sería acordar respecto de las pruebas presentadas, recibir sus alegatos y poner a la vista las constancias que conforman el expediente en que se actúa, para su consulta en días y horas hábiles.

6. Que el 27 de noviembre de 2019, se recibió escrito signado por el C. , quien se ostentó como apoderado legal de la empresa "Dispersiones Sociales de México", S.A.P.I. de C.V., mediante el cual realizó diversas manifestaciones, en relación al recurso de inconformidad que interpuso "La recurrente".
7. Que el 28 de noviembre de 2019, compareció el C. en representación de la empresa "Toka Internacional", S.A.P.I. de C.V., quien manifestó su deseo de desistirse del recurso de inconformidad interpuesto en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados del acta de junta de aclaración de bases, correspondiente a la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, de fecha 20 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO

- I. Que esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver los recursos de inconformidad que interpongan los interesados en contra de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, por actos o resoluciones dictadas u ordenadas en los procedimientos de licitación pública e invitación restringida a cuando menos tres proveedores, con motivo de la aplicación de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y normas jurídicas que de ella emanen, en términos de los artículos 28, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 1°, 133, fracción IV y 258, fracción IV, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, con relación al 1° y 88 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal y 108 al 127 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.
- II. Que del estudio y análisis efectuado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, esta Dirección determina conveniente sobreseer el recurso de inconformidad promovido por la C. , apoderada legal de la empresa "Toka Internacional", S.A.P.I. de C.V., en contra de actos de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales, de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, derivados del acta de junta de aclaración de bases de fecha 20 de noviembre de 2019, de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, toda vez que se configura la hipótesis jurídica prevista en el artículo 122, fracción I de la Ley en comento, que a la letra dispone:

"Artículo 122.- Será sobreseído el recurso cuando:

- I. El promovente se desista expresamente;..."*

El artículo citado establece que el recurso de inconformidad deberá de sobreseerse cuando el promovente manifieste en forma expresa su desistimiento. En el caso concreto, se advierte



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO
DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD

EXPEDIENTE: SCG/DGNAT/DN/RI-070/2019

que mediante comparecencia de fecha 28 de noviembre de 2019, el representante legal de la empresa "Toka Internacional", S.A.P.I. de C.V., manifestó su desistimiento del recurso y de la acción, mismo que se tuvo por ratificado; por lo cual, es factible proceder al sobreseimiento, lo anterior, con fundamento en el artículo 122, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo, aplicable en la Ciudad de México.

En mérito de lo expuesto, y con base en los preceptos jurídicos invocados se:

RESUELVE

- PRIMERO.** Esta Dirección es competente para conocer, substanciar y resolver el recurso de inconformidad que dio inicio al procedimiento en que se actúa, de conformidad con lo establecido por los ordenamientos jurídicos invocados en el Considerando I de la presente.
- SEGUNDO.** Con base en los razonamientos jurídicos apuntados en el considerando II del presente acuerdo, de conformidad con el artículo 126, fracción I, con relación al artículo 122, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sobresee el recurso de inconformidad promovido por la empresa "Toka Internacional", S.A.P.I. de C.V., en contra de actos de la de junta de aclaración de bases de la licitación pública nacional consolidada número SAF-DGRMSG-LP-13-19, de fecha 20 de noviembre de 2019.
- TERCERO.** Notifíquese el presente acuerdo a las empresas "Toka Internacional", S.A.P.I. de C.V., "Efectivale", S. de R.L. de C.V., "Edenred México", S.A. de C.V., "Servicios Broxel", S.A.P.I. de C.V., "Sí Vale México", S.A. de C.V., "Happy Vales", S.A. de C.V., "Dispersiones Sociales de México", S.A.P.I. de C.V. y "Sodexo Motivation Solutions México", S.A. de C.V., así como a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México y a su Órgano Interno de Control en esa Secretaría. Cumplimentada en sus términos, archívese el expediente incoado al efecto, como asunto total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA CAROLINA HERNÁNDEZ LUNA, DIRECTORA DE NORMATIVIDAD DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD Y APOYO TÉCNICO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

AOR/OTIC